

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020- 0489**

**CATALINA PAZOS CHIMBO**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57 de la Ley ut supra señala: *“Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...)”*;
- Que,** el artículo 58 ibídem establece: *“La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declarar la disolución y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público”*;

- Que,** el artículo 60 de la antes referida Ley manifiesta: *“Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras ‘en liquidación’”;*
- Que,** el artículo 61 de la precitada norma legal determina: *“El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- Los honorarios fijados por la Superintendencia, se sujetarán a los criterios que constarán en el Reglamento de la presente Ley.- El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación”;*
- Que,** el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“Registro de nombramiento de liquidador.- La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándolo el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación”;*
- Que,** el artículo 55 del antes mencionado Reglamento manifiesta: *“Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una cooperativa (...)”;*
- Que,** el artículo 57 ibídem establece: *“Nombramiento y remoción del liquidador.- La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que deba rendir (...)”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, emitido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010, de 19 de febrero de 2013 señala: **“DESIGNACIÓN:** *El Superintendente, en la resolución que disponga la disolución y liquidación de una cooperativa, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la Asamblea General de la Cooperativa, cuando se trate de disolución voluntaria; señalará el monto de caución que debe rendir y los honorarios a percibir”;*

- Que,** el artículo 18 del Reglamento antes señalado dispone: “**DE LA CAUCIÓN:** “(...) Si el liquidador fuere servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, no deberá rendir caución (...)”;
- Que,** mediante Oficio Circular No. SEPS-ITICA-2016-05270, de 01 de abril de 2016, el Intendente de Información Técnica, Investigación y Capacitación, a esa época, dispuso a las organizaciones del sector no financiero remitir la información general de balances a través del Servicio de Rentas Internas, mediante formulario 101, indicando además que este organismo de control podría verificar en cualquier momento dicha información;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-010, de 15 de marzo de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió declarar inactivas a 336 organizaciones, acorde a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por cuanto no remitieron balances durante dos años consecutivos, previniendo en el artículo tercero de la citada resolución a los directivos de las organizaciones descritas que, una vez que haya transcurrido tres meses contados desde la publicación de la resolución y de persistir la inactividad, este Organismo de Control podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación así como la cancelación del Registro Público; razón por la cual, dentro del plazo respectivo debían presentar los descargos que hubieren considerado pertinentes a fin de superar la inactividad resuelta;
- Que,** la precitada Resolución fue publicada por esta Superintendencia en el diario “El Telégrafo”, el 09 de abril de 2019;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2019-0782, de 10 de abril de 2019, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución remite a los Intendentes Zonales e Intendente del Sector No Financiero, la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-010, de 15 de marzo de 2019, a fin de que una vez culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, se comuniquen respecto del cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha resolución por parte de las organizaciones;
- Que,** en el Informe Técnico No. SEPS-IZ6-DZSNF-2019-0032, de 14 de octubre de 2019, la Directora Zonal 6 del Sector No Financiero (S) concluye y recomienda: “**D. CONCLUSIONES:** - Las organizaciones contenidas en el 1 (sic).- ‘Datos Generales’, no han presentado la declaración del impuesto a la renta en el Servicio de Rentas Internas de los periodos 2016 y 2017, en el tiempo establecido para el efecto; por lo que, se encuentran incurso en el numeral 3 del literal e) del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Ibidem, es decir no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-DNLQSNF-2019-010 de 15 de marzo de 2019.- Del levantamiento de información (...) se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1.- ‘Datos Generales’, mantienen activos a su nombre.- **E. RECOMENDACIONES:**- (...) el inicio del proceso de liquidación forzosa en el cual se declare la disolución y

*liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1.- 'Datos Generales', de conformidad con el Artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...) concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...)*". Del Anexo 1 "DATOS GENERALES", al que se hace referencia, constan varias organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las que se encuentra la COOPERATIVA DE PRODUCCION ARTESANAL SAN ISIDRO, con Registro Único de Contribuyentes No. 0190300129001;

- Que,** la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-006526, de 11 de julio de 2015, aprobó el estatuto adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la COOPERATIVA DE PRODUCCION ARTESANAL SAN ISIDRO;
- Que,** con Memorando SEPS-SGD-IZ6-DZ6NSF-2019-0995, de 15 de octubre de 2019, la Directora Zonal 6 del Sector No Financiero (S) pone en conocimiento de la Intendente Zonal 6 (E), el Informe Técnico No. SEPS-IZ6-DZSNF-2019-0032, recomendando: "(...) *el inicio del proceso de liquidación forzosa en el cual se declare la disolución y liquidación de la organizaciones contenida (sic) en el Anexo 1.- 'Datos Generales', de conformidad con el Artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...) concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...)*";
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IZ6-2019-0999, de 15 de octubre de 2019, la Intendente Zonal 6 (E) pone en conocimiento de la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-IZ6-DZSNF-2019-0032, a la vez que manifiesta acoger la recomendación de la Dirección Zonal 6 del Sector No Financiero;
- Que,** con Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2020-018, suscrito el 13 de enero de 2020, el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero concluye y recomienda: "**4. CONCLUSIONES:** (...) 4.2. *En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017, las 11 organizaciones no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta.- (...) 4.7. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 11 organizaciones de la EPS, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa de las organizaciones mencionadas anteriormente. - 5. RECOMENDACIONES: 5.1. Declarar la liquidación forzosa de 11 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que se encuentran incurso en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (...) concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...), en vista que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017.- 5.2. Designar como liquidador de las 11 organizaciones del sector no financiero de la EPS, al señor ARMIJOS ZEAS TEODORO BOLIVAR, portador de la cédula de identidad No. 0105789416, servidor público de este Organismo de Control (...)*";

- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSNF-2020-0094, de 13 de enero de 2020, el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero pone en conocimiento de la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2020-018, en el cual se recomienda *"(...) sobre la base de las recomendaciones contenidas en el memorando No. SEPS-SGD-IZ6-2019-0999, emitido por la Intendencia Zonal 6; al respecto, el referido informe establece que las mencionadas organizaciones están incurso en la causal establecida el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular, concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley, por lo cual es procedente declarar su disolución y el inicio del proceso de liquidación (...)"*;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2020-0146, de 16 de enero de 2020, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución aprueba las recomendaciones establecidas en el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2020-018, correspondiente a 11 organizaciones del Sector no Financiero de la Economía Popular y Solidaria declaradas inactivas, entre las que se encuentra la COOPERATIVA DE PRODUCCION ARTESANAL SAN ISIDRO, con Registro Único de Contribuyentes No. 0190300129001 indicando: *"(...) apruebo y recomiendo declarar la disolución y el inicio del proceso de liquidación de las organizaciones (...)"*;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-0619, de 17 de febrero de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-0619, el 21 de febrero de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso de disolución y liquidación referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la disolución de la COOPERATIVA DE PRODUCCION ARTESANAL SAN ISIDRO, con Registro Único de Contribuyentes No. 0190300129001, domiciliada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 57, literal e) numeral 3), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 58 ibídem; en vista de que no superó la causal de inactividad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE PRODUCCION ARTESANAL SAN ISIDRO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social las palabras "En Liquidación".

**ARTÍCULO TERCERO.-** Designar al señor Teodoro Bolívar Armijos Zeas, con cédula de identidad No. 0105789416, como liquidador de la COOPERATIVA DE PRODUCCION ARTESANAL SAN ISIDRO, servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer que el liquidador, dentro de los cinco días posteriores a su designación, se poseione ante el Coordinador Zonal de esta Superintendencia y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la COOPERATIVA DE PRODUCCION ARTESANAL SAN ISIDRO, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal y los ex directivos de la Organización. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Disponer a la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, domicilio de la COOPERATIVA DE PRODUCCION ARTESANAL SAN ISIDRO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

**SEGUNDA.-** Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**CUARTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**QUINTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los **28 JUL 2020**



**CATALINA PAZOS CHIMBO**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

